

GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8 de 2025

Reglamento para la Concesión y Buen Uso del Sistema GS1

El Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el literal "q" del artículo 38 de los Estatutos de la Asociación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO - Que GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN es el único miembro en Colombia de la entidad denominada GS1 AISBL y por ello tiene la representación y administración del Sistema GS1 en el país.

SEGUNDO - Que el objetivo de GS1 AISBL es establecer a nivel mundial un sistema de identificación y comunicación para productos, servicios, activos, documentos y localizaciones basado en parámetros internacionales, el cual se denomina SISTEMA GS1

TERCERO - Que GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN está en capacidad de administrar el sistema de identificación y comunicación que constituye el objeto de GS1 AISBL y por ello GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN asigna a miembros y clientes de la asociación los números únicos de identificación de productos, documentos, servicios y localizaciones, bajo las normas y reglas del SISTEMA GS1.

CUARTO - Que GS1 AISBL, inició en el año 2019 la implementación de la herramienta Verified by GS1 - VbG, cuyo propósito es tener una base de datos global de registro GS1 que contenga información de cada uno de los productos y localizaciones identificadas con un GTIN o GLN, con el objetivo de verificar la identidad de los productos comercializados y la información de localizaciones, utilizando una única fuente confiable de información.

QUINTO - Que GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN debe poner en disposición en tiempo real todos los prefijos, códigos de identificación - GTIN -, y códigos de localizaciones - GLN - otorgados a la CONCESIONARIA y asignados por esta, así como cualquier cambio de estado o cambios en los datos asociados con estos.

SEXTO - Que la información de producto es compartida por la CONCESIONARIA con terceros-RECEPTORES DE INFORMACIÓN a través de las plataformas dispuestas por GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN y GS1 AISBL.

SEPTIMO - Que para efectos de la herramienta VbG, la CONCESIONARIA podrá actuar como

PROVEEDOR DE INFORMACIÓN Y/O como RECEPTOR DE INFORMACIÓN suministrada.

OCTAVO - Que a partir de la LEY N 2120 de 2021 y la RESOLUCIÓN 810 de 2021 que en Colombia reglamentan el etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados, las empresas tienen la potestad de cambiar o no el GTIN ante la inclusión o eliminación de estos sellos nutricionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar el presente Reglamento para la concesión y uso de los números únicos de identificación de productos, servicios y localizaciones, cuyas normas y reglas son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas y organizaciones miembros y clientes de la Asociación.

CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. Se entiende por SISTEMA GS1 el conjunto de normas técnicas que permiten a los concesionarios del sistema: a) identificar, universalmente, de manera única, cualquier ítem, producto, servicio, localización o activo, y representar dicha identificación en un código de barras, un mensaje electrónico, o en una etiqueta de radiofrecuencia, RFID; b) intercambiar documentos electrónicos en formatos estandarizados; c) sincronizar información entre bases de datos de diferentes concesionarios mediante documentos electrónicos estandarizados.

Artículo 2. Se entiende por GTIN, Global Trade Item Number, O Número Global de Identificación de Ítem, la identificación asignada a un producto o servicio; por GLN, Global Location Number, o Número Global de Localización, la identificación asignada a una compañía y sus localizaciones. El SISTEMA GS1 tiene otras identificaciones únicas, numéricas y alfanuméricas, de longitud fija y variable, las cuales pueden ser consultadas en los documentos Especificaciones Generales del Sistema GS1 y Reglas de Asignación de GTINs y GLNs, los cuales hacen parte integral de este reglamento, y deben ser observadas de manera integral por todos los

concesionarios del SISTEMA GS1. Se entiende por GTIN-8, la identificación de productos con espacio reducido en su etiqueta y por Código de Peso Variable, la identificación a productos cuyo peso es variable, los cuales son utilizados bajo expresa autorización y asignación de GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN al CONCESIONARIO que los solicite y que en criterio de la Asociación cumpla con las normas técnicas del caso.

Artículo 3. Se entiende por Prefijo de Empresa, el número único asignado por GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN a una empresa miembro o cliente, que le permite a su vez a esa empresa asignar: a) números únicos para identificar los productos cuyas marcas son de su propiedad y, b) identificar las localizaciones físicas y/o funcionales que pertenecen y/o están enmarcadas en la razón social y NIT al cual se asigna el Prefijo de Empresa.

Artículo 4. Se entiende por CONCESIONARIO, las personas u organización (es) que, siendo MIEMBRO o CLIENTE de la Asociación, solicita a GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN la concesión del derecho al uso del Sistema GS1 bajo cualquiera de las modalidades vigentes en el momento de la solicitud.

CAPITULO II: DE LA CONCESIÓN DEL USO

Artículo 5. Corresponde a GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN en su condición de administrador del Sistema GS1, la concesión del derecho de uso de los números únicos de identificación del SISTEMA GS1 a miembros y clientes de la Asociación, bajo las modalidades y condiciones que para el efecto defina el Consejo Directivo. A la fecha de adopción de este Reglamento, GS1 Colombia | LOGYCA / ASOCIACIÓN puede asignar Prefijos de Empresa y GTINs y GLNs individuales a organizaciones MIEMBROS y CLIENTES de la Asociación en las cantidades que estos le demanden. Igualmente asigna a CONCESIONARIOS las identificaciones únicas conocidas como GTINs 8 y de Peso Variable, previa solicitud, de acuerdo con las normas vigente del Sistema GS1

PARAGRAFO I. Los CONCESIONARIOS que tengan códigos de creador de producto podrán solicitar asignación de identificación única de producto y/o localización y/o documentos en casos específicos, que quedarán sujetos a la aprobación de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN

Artículo 6. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN otorga y concede a los CONCESIONARIOS el derecho al uso del Sistema GS1. Se entiende que se usa el SISTEMA GS1 cuando: a) los dueños de marca identifican sus

productos, documentos, servicios, localizaciones, activos; b) las personas que desarrollan actividades productivas, comerciales y/o de servicios, que en sus procesos leen la información contenida en los códigos de barras y/o en las etiquetas de RFID y/o intercambian mensajes electrónicos que contienen las identificaciones únicas del Sistema GS1; c) los intermediarios en la comercialización de productos y/o servicios cuando la lectura del código de barras y/o las etiquetas de RFID les permite generar información para sus procesos de negocio; d) los concesionarios -miembros o clientes- identifiquen sus localizaciones físicas y/o funcionales, y/o identifiquen documentos con códigos de barras y/o con etiquetas de RFID que contengan números únicos del SISTEMA GS1.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN deberá suministrar a los Miembros y clientes CONCESIONARIOS, la información técnica necesaria para la implementación y uso del Sistema GS1

Artículo 8. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN asignará a los CONCESIONARIOS del sistema los prefijos de empresa, GTINs y GLNs si de acuerdo con las normas y reglas del Sistema GS1 la Asociación considera que el CONCESIONARIO los requiere.

Artículo 9. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN asignará a los CONCESIONARIOS del SISTEMA GS1 que soliciten números únicos de identificación -GTINs, GLNs, documentos, etc- bajo la modalidad de 99 años, la cual genera un único pago por dicho periodo, mediante pago electrónico a través de la Tienda Virtual

Artículo 10. Cuando lo considere necesario, GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN informará a los CONCESIONARIOS, el ingreso y egreso al uso del Sistema GS1 de otros CONCESIONARIOS y de los números únicos asignados o retirados a estos.

Artículo 11. El CONCESIONARIO se obliga a utilizar el SISTEMA GS1 de acuerdo con la Ley, la costumbre mercantil y los reglamentos que para tal efecto adopte el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN.

Artículo 12. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y así como las demás que adopte el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN para el uso del SISTEMA GS1. Ningún funcionario de GS1 COLOMBIA | LOGYCA /

ASOCIACIÓN tiene autorización de modificar total o parcialmente normas establecidas por el Consejo Directivo para la administración del SISTEMA GS1.

Artículo 13. En el evento de que el CONCESIONARIO sea un intermediario en la venta de productos, se obliga a no utilizar el SISTEMA GS1 en relación con productos y/o servicios y/o documento y/o localizaciones de terceros que dejaron de ser Miembros o Clientes o CONCESIONARIOS del Sistema GS1 autorizados por GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN.

Artículo 14. Si quien está utilizando el Sistema GS1 es un productor o dueño de marca y/o comercializador y/o empresa de servicios y hace uso de códigos numéricos para identificación de productos y/o de servicios y/o de documentos de recaudo y/o de localizaciones, y deja de ser MIEMBRO o CLIENTE y/o CONCESIONARIO de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN se obliga a no comercializar y/o usar en manera alguna el Sistema GS1 para identificar productos, servicios, localizaciones, documentos, activos, 90 días después de la terminación de la concesión otorgada.

Artículo 15. El CONCESIONARIO se obliga a no introducir modificaciones y/o imitar al Sistema GS1. Esto incorpora el mal uso del sistema -no respeta en todo o en parte las normas de uso de este- o el uso de números únicos no asignados de manera expresa al CONCESIONARIO por GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN, lo cual no está permitido y de presentarse genera al CONCESIONARIO la obligación de pagar los valores, multas y sanciones que para el efecto establezca el Consejo Directivo.

Artículo 16. El CONCESIONARIO al que se le ha asignado Prefijo de Empresa, GTINs y/o GLNs individuales está obligado a reportar a GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN los códigos asignados antes de la comercialización de los productos marcados con el SISTEMA GS1, de acuerdo con los procedimientos y canales establecidos por GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN para tal fin.

Artículo 17. El CONCESIONARIO al que se le ha asignado Prefijo de Empresa y/o GTINs está obligado a informar a GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN en el momento de la Asignación del código de producto los siguientes atributos: GTIN, Descripción, Marca, Categoría GPC - o UNSPSC en caso de que se solicite-, Cantidad Contenida, Unidad de Medida y Mercado Objetivo.

Artículo 18. A partir del 1 de enero de 2019 es responsabilidad del CONCESIONARIO que los códigos de barras GTIN8, GTIN13 y/o GTIN14 que

estén siendo o vayan a ser utilizados para identificar productos no sean reutilizados en ningún otro producto.

Artículo 19. El CONCESIONARIO productor o dueño de marca, se obliga a no comercializar directa o indirectamente cualquier producto o servicio identificado por medio del Sistema GS1 a partir de los 90 días siguientes a la pérdida de su condición de Miembro o Cliente CONCESIONARIO de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN.

Artículo 20. El CONCESIONARIO se obliga a no divulgar a terceros la información que GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN le suministre por cualquier medio en desarrollo de la concesión otorgada a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 21. El CONCESIONARIO se obliga a no permitir que sus filiales, subsidiarias, representantes o distribuidores, generen códigos numéricos para identificación de productos y/o de servicios y/o de documentos de recaudo y/o de localizaciones, con base en las identificaciones únicas asignadas al CONCESIONARIOS.

Artículo 22. El CONCESIONARIO se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que le suministre por cualquier medio GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN en desarrollo de la concesión a que se refiere el presente reglamento y a evitar que sus empleados divulguen esta información

Artículo 23. El CONCESIONARIO se obliga a pagar los aportes, cuotas y/o contribuciones relacionadas con el uso del Sistema GS1 dentro de los plazos y bajo los procedimientos que para el efecto establezca el Consejo Directivo. Ningún funcionario de la Asociación tiene autorización alguna para apartarse en todo o en parte de lo definido en esta materia por el Consejo Directivo.

Artículo 24. El CONCESIONARIO no puede ceder el derecho al uso de los números y/o identificaciones a él concedidas sin la previa escrita autorización de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la inmediata terminación de la concesión del derecho de uso del Sistema GS1 otorgado al CONCESIONARIO y hacer efectivo al cobro de la cláusula penal acordada con GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN en el contrato de concesión, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales para la indemnización de perjuicios.

Artículo 25. El CONCESIONARIO actuando como PROVEEDOR DE INFORMACIÓN autoriza a GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN a reportar la

información descriptiva de los productos – GTIN - y localizaciones - GLN - a GS1 AISBL.

Artículo 26. El CONCESIONARIO como PROVEEDOR DE INFORMACIÓN deberá garantizar que la información de los productos identificados con códigos de la CONCEDENTE es generada por este y que no viola ningún derecho de terceros, incluidos los derechos de privacidad, derechos de autor, marcas comerciales, patentes u otros derechos de propiedad intelectual de terceros, ni viola ninguna ley o reglamentación aplicable; y o no contiene virus, troyanos, gusanos, bombas lógicas o cualquier otro material que sea malicioso o tecnológicamente dañino.

Artículo 27. El PROVEEDOR DE INFORMACIÓN será el único responsable de la calidad de datos suministrados. Todos los datos enviados a la plataforma de registro dispuesta por GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN para el reporte ante GS1 AISBL serán validados y deben cumplir con las reglas de validación de datos aprobadas por el Manual de Especificaciones General del sistema GS1 emitido por GS1 AISBL.

Artículo 28. La CONCEDENTE podrá tomar las medidas correctivas necesarias si se evidencia que los datos suministrados por el PROVEEDOR DE INFORMACIÓN están causando daño a esta o a terceros.

Artículo 29. Ante la terminación del acuerdo suscrito en el Contrato de protección del sistema GS1, la CONCEDENTE y GS1 AISBL continuarán conservando el GTIN, la descripción del producto, la categoría global de clasificación – GPC - y tendrá derecho a informar a terceros sobre el vencimiento de los derechos del PROVEEDOR DE INFORMACIÓN al uso del prefijo/GTIN/GLN en el caso que corresponda.

Artículo 30. El PROVEEDOR DE INFORMACIÓN es responsable de la información de producto suministrada. En este sentido, LA CONCEDENTE, y la comunidad de miembros de GS1 AISBL, están exoneradas de cualquier consecuencia, responsabilidad o daño que surja o resulte del uso de los datos por parte de un tercero.

Artículo 31. Respecto a la herramienta de VbG el RECEPTOR DE INFORMACIÓN no presentará, publicará o utilizará la información de una manera que sea falsa o engañosa, infrinja los derechos de terceros - incluidos los derechos de los PROVEEDORES DE INFORMACIÓN - y / o viole las leyes y regulaciones aplicables.

Artículo 32. Respecto a la herramienta de VbG el RECEPTOR DE INFORMACIÓN no publicará ni utilizará la información de una manera que implique al PROVEEDOR DE INFORMACIÓN - a menos que cuente con su autorización expresa por escrito para hacerlo-. Solo utilizará la información a consular de acuerdo con el uso permitido aplicable a VbG.

Artículo 33. Respecto a la herramienta de VbG, el RECEPTOR DE INFORMACIÓN no desintegrará, realizará ingeniería inversa, alterará - o intentará hacerlo - la totalidad o parte de la información suministrada de VbG o cualquier software o solución comprendida o conectada a esta, ni causará, permitirá o ayudará a ninguna otra persona directa o indirectamente para hacer cualquiera de los anteriores.

Artículo 34. Con el objetivo de apoyar la iniciativa de VbG para la verificación de GTINs de GS1 AISBL en circulación, el RECEPTOR DE INFORMACIÓN deberán compartir a la CONCEDENTE y/o GS1 AISBL los GTINs identificados como "inactivos". Así mismo, el RECEPTOR DE INFORMACIÓN deberá informar a sus proveedores cuando un GTIN esté relacionado a un prefijo suspendido y deberá recomendarle al dueño de marca que se comuniquen con el miembro de GS1 AISBL correspondiente para permitir un seguimiento adecuado del mismo.

Artículo 35. Respecto a la herramienta de VbG, El RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN deberá indemnizar a GS1 AISBL y los miembros de AISBL por todas las reclamaciones, acciones, daños, responsabilidades, obligaciones, pérdidas, acuerdos, juicios, costos y gastos, generados por cualquier tercero que surjan, se relacionen o resulten de cualquier uso por parte del RECEPTOR DE DATOS y el incumplimiento de los términos de uso o cualquier ley o reglamento aplicable.

CAPITULO IV DE LA RENUNCIA DE GARANTÍAS

Artículo 36. Respecto a la herramienta de VbG, la información suministrada en la plataforma global no es propiedad ni está controlada por GS1 AISBL u otro miembro de AISBL y, por lo tanto, está disponible "tal cual" y "según estén disponible". Las verificaciones realizadas se limitan a ciertas verificaciones lógicas automatizadas, pero no incluyen validaciones físicas o legales de la precisión de la información.

Artículo 37. GS1 AISBL, miembros de AISBL y el PROVEEDOR DE INFORMACIÓN no podrán declarar o garantizar que la información compartida sea precisa, completa y / o actualizada. El uso de la información y VbG es responsabilidad exclusiva del RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 38. GS1 AISBL y los miembros de AISBL, no podrán garantizar que VbG es seguro o libre de errores o interrupciones.

Artículo 39. GS1 AISBL y los miembros de AISBL no podrán garantizar que la solución global de VbG y los Datos compartidos sean adecuados para cualquier propósito reglamentario, incluidos, entre otros, los requisitos de informes reglamentarios en el sector de la salud.

CAPITULO V DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

Artículo 40. El derecho al uso de los códigos de identificación que otorgue GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN a sus MIEMBROS y CLIENTES -que pagan cuota anual- tendrá vigencias anuales, contadas desde la fecha de su asignación y hasta el 31 de diciembre del mismo año, para la primera de ellas y desde el 1° de enero hasta 31 de diciembre del correspondiente año, para las vigencias posteriores. Para quienes solicitan identificaciones individuales -GTINs, GLNs, documentos- la vigencia será de 99 años a partir de la fecha de asignación. El derecho a uso de los números únicos GTIN-8 y Códigos de Peso Variable se debe renovar todos los años mediante el pago de los valores que estipule el Consejo Directivo. El no pago oportuno de estas sumas genera la pérdida automática del derecho a uso de estas identificaciones

Artículo 41. La renovación o prórroga de la concesión del uso del Prefijo de Empresa y/o de las identificaciones únicas asignadas se producirá, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de lo contrario. Dicha comunicación deberá hacerse con una antelación no menor a treinta (30) días a la expiración del término de vigencia de la concesión, mediante correo electrónico certificado dirigido desde GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN al CONCESIONARIO - a la dirección electrónica registrada por este en el momento de la vinculación o a una diferente si con posterioridad el CONCESIONARIO

esta información- o en su defecto dirigido desde el CONCESIONARIO hacia GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN por el mismo medio de correo electrónico certificado.

CAPITULO VI DE LA PERDIDA DE LA CONCESIÓN

Artículo 42. La concesión del derecho al uso de los códigos numéricos de que trata el presente reglamento termina por expiración de su término de vigencia sin que se haya prorrogado de conformidad

con lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 43. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN puede dar por terminada en cualquier momento la concesión otorgada si el CONCESIONARIO es una persona jurídica y entra en estado de quiebra, o de liquidación o de concordato, o por muerte o quiebra si el CONCESIONARIO es una persona natural.

Artículo 44. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN podrá dar por terminado la concesión a que se refiere el presente reglamento, por incumplimiento del CONCESIONARIO de una cualquiera de sus obligaciones. La terminación operará a partir del día treinta (30) contados desde la fecha en que GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN le notifique por escrito por medio de correo electrónico el incumplimiento, a menos que el CONCESIONARIO que incumplió subsane el incumplimiento o haya dado garantías suficientes a juicio GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN que lo subsanará dentro del mismo plazo. El aviso de terminación de la concesión por parte de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN se notificará por medio de correo electrónico certificado al Representante ante LOGYCA estipulado por el CONCESIONARIO.

Artículo 45. EL CONCESIONARIO ya sea persona jurídica o natural que pierda la condición de MIEMBRO o CLIENTE de la Asociación, estará obligado a cumplir con todos los deberes que impone el presente reglamento y así como las demás que adopte el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN para el uso del SISTEMA GS1.

Artículo 46. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN podrá suspender el acceso y el uso de la información al RECEPTOR DE INFORMACIÓN a cualquier información que se origine en VbG con efecto inmediato si ese comete un incumplimiento sustancial de cualquier disposición del reglamento para la protección al sistema GS1 y reglamento interno de uso y hasta que dicho incumplimiento sea subsanado, o para evitar daños inminentes a un tercero.

Artículo 47. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN podrá revocar con efecto inmediato el acceso y el uso de los datos al RECEPTOR DE INFORMACIÓN, si el incumplimiento permanece sin subsanar durante un período de 1 mes.

CAPITULO VII ADQUISICIONES Y FUSIONES

Artículo 48. Cuando se produzca una fusión y/o compra total o parcial de productos, marcas o líneas de negocio o de marca, los CONCESIONARIOS del SISTEMA GS1 involucradas en estas transacciones deben solicitar a GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN la cesión total o parcial del o los derechos de uso de los prefijos de empresa y/o de las identificaciones únicas anteriormente asignadas. Cuando los CONCESIONARIOS soliciten el derecho a uso por un periodo específico de tiempo, este podrá ser autorizado expresamente por GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN el cual en ningún caso podrá ser superior a un año calendario contado a partir de la fecha de la notificación de autorización; finalizado el plazo establecido, el prefijo de empresa y/o las identificaciones únicas deberán dejar de ser utilizadas, estas vuelven a GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN quien tiene la potestad de otórgalas a otros CONCESIONARIOS que así lo soliciten. Los CONCESIONARIOS involucrados deberán pagar los derechos de uso con base en las normas generales establecidas por el Consejo Directivo.

Artículo 49. Los CONCESIONARIOS que se encuentren en los casos descritos anteriormente deberán informar por escrito a GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN, mediante comunicaciones firmadas por los representantes legales de todas las empresas involucradas en la fusión y/o adquisición su solicitud de cesión total de las identificaciones Únicas y/o prefijos de empresa que solicitan seguir utilizando. Igualmente deben adjuntar certificado de Existencia y Representación legal vigente de las empresas involucradas. GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN notificará por medio de correo electrónico certificado la aprobación o rechazo del caso, mediante comunicación firmada por su representante legal. Dicha decisión será consecuente con los deberes que impone el presente reglamento y así como las demás que adopte el Consejo Directivo de GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN para el uso del SISTEMA GS1.

Artículo 50. Si un CONCESIONARIO adquiere una división de otro CONCESIONARIO que continuará utilizando el Prefijo de Empresa originalmente

otorgado a este para identificar sus productos, el CONCESIONARIO que compra deberá cambiar la identificación de los productos que adquiere en un plazo que establecerá y autorizará expresamente GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN y que en ningún caso podrá ser superior a un año calendario contado a partir de la fecha de la notificación de autorización

Artículo 51. Cuando un CONCESIONARIO decide dividir la empresa en dos o más empresas - razón social + NIT - diferentes a los que originalmente se otorgó el derecho de uso del Sistema GS1- deberá proceder a: a) Solicitar el derecho de uso del Prefijo de Empresa original para que quede en cabeza de una de las nuevas razones sociales y b) Solicitar para las otras empresas la asignaciones de nuevas identificaciones Únicas bajo cualquiera de las modalidades existentes en el momento de la creación de las otras empresas. En todo caso, la empresa que conserve el Prefijo de Empresa original deberá mantener la calidad de vinculación vigente con GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN y las otras empresas involucradas deben solicitar el derecho al uso de nuevos prefijos de empresa en caso de ser necesario.

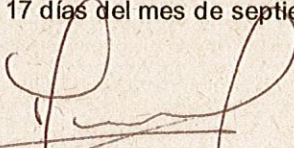
CAPITULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS y SANCIONES

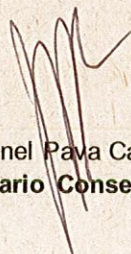
Artículo 52. Para efectos de las notificaciones de que trata el presente reglamento, GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN recibirá comunicaciones por correo certificado, o por correo electrónico certificado en Avenida El Dorado No. 92-32 Módulo G12 Local 5-6, correo electrónico notificacionesasociacion@logyca.org.

El CONCESIONARIO recibirá notificaciones por correo certificado, o por correo electrónico que haya registrado ante GS1 COLOMBIA | LOGYCA / ASOCIACIÓN al momento de la solicitud de derechos de uso del SISTEMA GS1 o en otra diferente, si con posterioridad comunicó por escrito a la Asociación el cambio a un nuevo domicilio.

Artículo 34. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución No 5 del año 2025

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.


Carlos Ariel Gómez Gutierrez
Presidente Consejo Directivo


Leonel Pava Casilimas
Secretario Consejo Directivo